

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE "*CHYSOPERLA CARNEA*" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", REPRESENTADO POR EL C. URBANO ARTEAGA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA SITOPRODUCE S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ALEJANDRA GUADALUPE VALENZUELA PARDO, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL COMPRADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

a) Que es un Instancia Ejecutora en materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de: Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla designada mediante el oficio número B00.00.02.-0109-2026 suscrito por el Ing. Roberto Alvarado Molina en la Ciudad de San Pedro Cholula, Puebla teniendo por objeto apoyar a los productores agrícolas en actividades fitosanitarias y de minimización de riesgos de contaminación de frutas y hortalizas como Organismo Auxiliar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, en la prevención, combate y control de problemas fitosanitarios a través de la realización y operación de las campañas fitosanitarias y de inocuidad agrícola que se desarrollan en el estado, sean éstas de prioridad nacional, regional o emergente.

b) Que el C. Urbano Arteaga Hernández tiene el carácter de Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con su Reglamento.

c) Que tiene establecido su domicilio legal el ubicado en Avenida Prolongación Miguel Hidalgo No. 2107, San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, Puebla, lo anterior para los efectos legales que se deriven del presente contrato.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CES9304224K8.

e) De conformidad con las Reglas de Operación Ejecutora del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, suscribe el presente instrumento el C. Urbano Arteaga Hernández, quien tiene el cargo de presidente, con RFC AEHU5504021L0, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona facultada para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

f) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento Licitación Pública de carácter Nacional número LPN-21-3-04-26 al amparo de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026 y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

g) "EL COMPRADOR" cuenta con suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

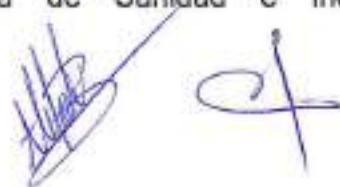
II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

- a) Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura pública número (240) Doscientos cuarenta, denominada SITOPRODUCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Culiacán con el folio NCI 202300207775 de fecha 15 de agosto de 2023.
- b) La C. Alejandra Guadalupe Valenzuela Pardo, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número (240) doscientos cuarenta, mismo que bajo protesta



de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- c) Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VAPA020611AR9.
- e) Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- f) Tiene establecido su domicilio en Calle Otomies 2920 sur col. Industrial El Palmito, Culiacan, Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- g) Señala que su objeto social consiste, entre otras actividades, en "Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra", mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni él, ni alguno de los integrantes de la sociedad, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026.
- i) Manifiesta que tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales se realiza la presente adquisición a "EL COMPRADOR", motivo por el cual bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones establecidas previamente en las bases, actas y el presente contrato. No obstante lo anterior, para cualquier situación no contemplada, se estará a lo dispuesto por Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad



Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

II. DE "LAS PARTES":

- a) Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL COMPRADOR" la adquisición de "*Chysoperla Carnea*", en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos UNO TÉCNICO y DOS ECONÓMICO, Bases y documentos que de él emanen, que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como costo unitario y un monto total de \$1,391,992.00 M.N. (Un millón trescientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS	PRECIO TOTAL DESPUÉS DE IMPUESTOS

Única	<i>Chrysoperla</i> <i>carnea</i>	CM ³	24,857	\$56.00	\$1,391,992.00	\$1,391,992.00
-------	-------------------------------------	-----------------	--------	---------	----------------	----------------

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de "*Chrysoperla carnea*", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "EL COMPRADOR" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA DE PAGO

"EL COMPRADOR" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo 2 Económico", que forma parte integrante de este contrato.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número 0121357387 Banco BBVA Bancomer a nombre de SITOPRODUCE SA DE CV, con clabe Interbancaria 012730001213573872.

El pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL COMPRADOR", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan

aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computara para efectos de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando los impuestos generados, y los descuentos que en su caso de manera voluntaria otorgue a "EL COMPRADOR", asentando la siguiente información:

La Instancia Ejecutora: **COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

R.F.C.: **CES9304224K8.**

Domicilio: **Avenida Prolongación Miguel Hidalgo No. 2107, San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, Puebla.**

"EL PROVEEDOR" deberá presenta la información y documentación que "EL COMPRADOR" le solicite para el trámite de pago, por lo que, "EL PROVEEDOR" junto con el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), para efectos de pago deberá presentar la siguiente información:

Nombre o razón social: **SITOPRODUCE S.A. DE C.V.**

Domicilio fiscal: **Calle Otomies 2920 sur col. Industrial El Palmito, Culiacan, Sinaloa.**

Teléfono y dirección de correo electrónico: **667 342 2838 correo sitoprod_admon@hotmail.com**

R.F.C.: **SIT230811FE8**

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The first signature is more complex and stylized, while the second is a simpler, more fluid signature.

Nombre del banco, nombre y número de sucursal en la cual "PRESTADOR DEL SERVICIO" como titular tiene aperturada la cuenta en la que autoriza se realicen los pagos derivados del cumplimiento del presente "Contrato".

Número de clave bancaria estandarizada (18 dígitos) de la cuenta en la que se realizarán los pagos por la prestación del servicio "objeto" del presente instrumento.

Copia de credencial oficial (INE, pasaporte vigente, cédula profesional) de quien firme el escrito.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y proporcionar los documentos actualizados que contenga el número de clave interbancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos), en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y el comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y XLM) deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: coord.admon.cesvpuebla@gmail.com

Una vez realizado el pago a "EL PROVEEDOR", tendrá 03 días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL COMPRADOR", en el Anexo 1 "Técnico" y en las fechas establecidas en el mismo.



En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 3 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL COMPRADOR".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre 2026 o hasta agotar los términos del contrato, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEPTIMÁ. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL COMPRADOR", por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 10% (diez por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL COMPRADOR", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación e penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por "EL COMPRADOR", para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

"EL COMPRADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que



implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL COMPRADOR", a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por 6 meses, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍAS

(SOLO EN CASO DE QUE SE OTORQUE ANTICIPO)

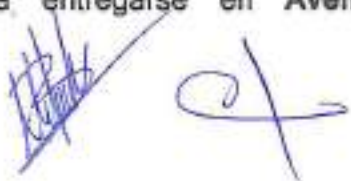
ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL COMPRADOR", previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo recibido.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, "EL COMPRADOR" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En términos de lo establecido por los numerales de las ROPSIA Y SUS LINEAMIENTOS; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL COMPRADOR", por un importe de \$139,199.20 (Ciento treinta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato (CLÁUSULA SEGUNDA), sin considerar el I.V.A., que deberá entregarse en Avenida



Prolongación Miguel Hidalgo No. 2107, San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, Puebla, en un plazo que no exceda de diez días naturales posteriores a la firma del Contrato, conteniendo los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de "EL COMPRADOR".
- La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación o nombre DEL PROVEEDOR o fiado y de la institución afianzadora.
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y actos administrativos garantizados.
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo Ordenamiento.
- Establecer claramente que se garantiza el cumplimiento del contrato.

Se deberán considerar, además dentro de la fianza, las declaraciones siguientes en forma expresa:

"Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia."

"La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y



de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo Ordenamiento Legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."

"La fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan".

"La fianza contempla una vigencia indefinida, que comprende desde la fecha en que se suscribe el Contrato y permanecerá en vigor, hasta que "EL COMPRADOR" la libere.

"La naturaleza de las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, esto es que "EL PROVEEDOR" puede cumplir con sus obligaciones de manera parcial (por partidas completas) y en caso de incumplimiento, la póliza de fianza se ejercerá en forma parcial, por el monto de "los servicios" no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado."

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL COMPRADOR", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En el supuesto de que las "PARTES" convengan la modificación del Contrato vigente, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL COMPRADOR" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, "EL COMPRADOR" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Cuando la entrega de los bienes se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento.

GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL COMPRADOR" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se genere, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.



- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL COMPRADOR" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- Proporcionar la información que le sea requerida por "EL COMPRADOR"

"EL COMPRADOR" podrá exigir el resarcimiento de daños y perjuicios a "EL PROVEEDOR" por incumplimiento a lo dispuesto por cualquiera de los supuestos señalados en la presente Cláusula, sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier acción ante los tribunales competentes.

DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR"

"EL COMPRADOR", se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho administrador para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL COMPRADOR" designa como Administrador(es) del presente contrato al C. Urbano Arteaga Hernández con RFC AEHU5504021L0, Presiente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The first signature is more complex and stylized, while the second is a simpler, more fluid signature.

"EL COMPRADOR", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL COMPRADOR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL COMPRADOR", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL COMPRADOR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un (EN CASO DE EXISTIR SÓLO UN PORCENTAJE SEÑALAR PORCENTAJE DE DEDUCTIVA) % sobre el monto de los bienes, (EN CASO DE ESTABLECER POR DIVERSOS CONCEPTOS DEDUCTIVAS REMITIR AL ANEXO CORRESPONDIENTE), proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL COMPRADOR"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (DÍAS) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo No. 2 Técnico, parte integral del presente contrato, **"EL COMPRADOR"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena



convencional equivalente al 2 %, por cada día hábil de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 2 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (ESTABLECER EL DOCUMENTO O ANEXO DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOMICILIOS, O EN SU DEFECTO REDACTARLOS) del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL COMPRADOR".



"EL COMPRADOR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL COMPRADOR".

DÉCIMO NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL COMPRADOR" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL COMPRADOR", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL COMPRADOR" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL COMPRADOR" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente Instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley



General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "EL COMPRADOR", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL COMPRADOR", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL COMPRADOR" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"EL COMPRADOR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL COMPRADOR";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- g) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL COMPRADOR" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE



CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL COMPRADOR";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL COMPRADOR", cuando sea extranjero, e
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL COMPRADOR" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

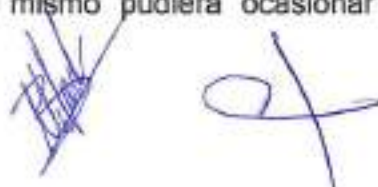
Transcurrido dicho término "EL COMPRADOR", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COMPRADOR" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL COMPRADOR" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COMPRADOR" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL COMPRADOR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar



algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL COMPRADOR" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL COMPRADOR" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL COMPRADOR" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COMPRADOR".

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL COMPRADOR" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL COMPRADOR", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.



Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL COMPRADOR" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL COMPRADOR" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL COMPRADOR", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre las bases y documentación que emane del procedimiento de adquisición y este contrato, prevalecerá lo establecido entre las bases y documentación que emane del procedimiento de adquisición.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse a los procedimientos de conciliación establecidos por Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a las Reglas de Operación del



Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026, a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato en dos tantos, al margen y al calce en la ciudad de San Pedro Cholula, Puebla a 08 de julio de 2026.

POR "EL COMPRADOR"	POR "EL PROVEEDOR"
 C. URBANO ARTEAGA HERNANDEZ PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA	 C. ALEJANDRA GUADALUPE VALENZUELA PARDO REPRESENTANTE LEGAL DE SITOPRODUCE S.A. DE C.V.

Las firmas y rubricas que anteceden corresponden al contrato específico para la adquisición de "*Chrysoperla Carnea*", de fecha 08 de julio de 2026, celebrado por

EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA, representada en este acto por el C. Urbano Arteaga Hernández, y por la otra parte la empresa denominada SITOPRODUCE S.A. DE C.V., representada en este acto por la C. Laura Gómez Solano; en su carácter de representante legal; por un monto de \$1,391,992.00 M.N. (Un millón trescientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y una vigencia del 08 de julio de 2026, al 31 de diciembre 2026 o hasta agotar los términos del contrato.

